



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0778 DE 2021
03-12-2021



20212110007784

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo (Sucre), dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS MIGUEL RACEDO COLÓN** en el marco de la Convocatoria N°1126 de 2019 - Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo (Sucre), y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20191000002486 del 18 de marzo de 2019, modificado por los Acuerdos N° 20191000008046 y 20191000009116 del mismo año, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva ciento dieciséis (116) empleos, correspondientes a cuatrocientos ocho (408) vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación de Sucre, Convocatoria N°1126 de 2019 - Territorial 2019.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina con el objeto de: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada Territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo realizó la etapa de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 20 de agosto de 2021 publicó los resultados en la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El señor **LUIS MIGUEL RACEDO COLÓN**, inscrito en el empleo identificado con el Código **OPEC No. 78042** denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 14, obtuvo **cincuenta (50) puntos** en la Prueba de Valoración de Antecedentes. Durante la etapa respectiva, el aspirante presentó la reclamación No. 425726019, por dicho resultado, la cual fue resuelta por la Fundación Universitaria del Área Andina el 17 de septiembre del año en curso, ratificando el puntaje obtenido.

El señor **LUIS MIGUEL RACEDO COLÓN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le protejan los derechos al debido proceso e igualdad, trámite constitucional asignado por reparto al **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Corozal**, bajo el radicado No. 2021-00055.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia de Primera Instancia proferida el 21 de octubre de 2021, notificada a la CNSC el 22 del mismo mes y año, decidió no tutelar los derechos fundamentales solicitados por el accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(…) PRIMERO.- DECLARAR improcedente la acción de tutela elevada por el señor **LUIS MIGUEL RACEDO COLON** en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia. (...)”*

El señor **LUIS MIGUEL RACEDO COLÓN** interpuso impugnación en contra de la sentencia proferida por el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Corozal** y el día 02 de diciembre de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil fue notificada del fallo de segunda instancia proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo (Sucre), fechado del mismo día, en la cual consideró:

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelajo (Sucre), dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS MIGUEL RACEDO COLÓN**, en el marco de la Convocatoria N°1126 de 2019 - Territorial 2019”*

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada y, en su lugar, CONCEDER el amparo del derecho fundamental al debido proceso del ciudadano Luis Miguel Racedo Colón. SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la Fundación Universitaria del Área Andina que dentro de los ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, valore nuevamente los certificados de Educación Informal aportados por dicho ciudadano dentro de los términos establecidos en la convocatoria, estos son diplomado en docencia universitaria y diplomado en aseguramiento y gestión de calidad en su orden, sin aplicar el ítem 24 del “Anexo Técnico (Casos) - Criterio Unificado Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración de Antecedentes de Aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para Proveer Vacantes Definitivas de Empleos de Carrera Administrativa” del 18 de febrero de 2021. Asimismo se ordena que la prueba de Valoración de Antecedentes se ceñirá a los parámetros establecidos en el Acuerdo N° CNSC - 2019000002486 del 18 de marzo de 2019, que convocó y estableció las reglas del proceso de selección por mérito - Convocatoria N° 1126 de 2019 - TERRITORIAL 2019. (...)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”².

Se precisa que, de forma previa a la notificación de la orden judicial de segunda instancia, en desarrollo del Proceso de Selección Territorial 2019, la CNSC publicó las listas de elegibles el día 18 de noviembre de 2021. Sin embargo, la Lista de Elegibles para el empleo con código **OPEC No. 78042** no ha sido publicada, en espera de resolución de trámites de otras acciones judiciales.

No obstante, la CNSC respetuosa de las decisiones judiciales procederá a valorar los certificados de Educación Informal aportados por el señor **LUIS MIGUEL RACEDO COLÓN**, Diplomado en Docencia Universitaria y Diplomado en Aseguramiento y Gestión de Calidad, en su orden, en estricto cumplimiento de la orden judicial.

De lo anterior se informará al accionante **LUIS MIGUEL RACEDO COLON**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: lracedo1@hotmail.com y al Coordinador General del Contrato 648 de 2019 suscrito con la Fundación Universitaria del Área Andina al correo electrónico gerenciadcns@areandina.edu.co.

La Convocatoria N° 1126-Territorial 2019, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelajo (Sucre)**, consistente en conceder el amparo del derecho fundamental al debido proceso del señor **LUIS MIGUEL RACEDO COLÓN**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Fundación Universitaria del Área Andina para que proceda a valorar los certificados de Educación Informal, Diplomado en Docencia Universitaria y Diplomado en Aseguramiento y Gestión de Calidad en su orden, en estricto cumplimiento del fallo de tutela emitido por la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelajo (Sucre)**.

¹ Corte Constitucional. Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

² Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo (Sucre), dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS MIGUEL RACEDO COLÓN**, en el marco de la Convocatoria N°1126 de 2019 - Territorial 2019”*

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo (Sucre)** a la dirección electrónica: spenalsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Corozal** a la dirección electrónica: j02pctoczl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina por intermedio del Coordinador General del Contrato 648 de 2019, doctor **JUAN CARLOS SARMIENTO NÚÑEZ**, a las direcciones electrónicas: juridicoproyecto@areandina.edu.co y gerenciacion@areandina.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor **LUIS MIGUEL RACEDO COLÓN**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: lracedo1@hotmail.com.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 03 de diciembre de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández / Viviana Franco
Clara Cecilia Pardo Ibagón
Elaboró: María Clara Sánchez S.